



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15
BITACORA No.: 10/MP-0385/03/15
CLAVE SINAT No.: 10DU2015FD011
CLAVE ESTATAL No.: 10DU15F1101

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **"Línea de distribución eléctrica de 34.5 Kv., Altares - Cárcamo de bombeo"**, en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.
(Homoclave Tramite: SEMARNAT-04-002-A)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de junio del 2015.

EJIDO LOS ALTARES

POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

C. MIGUEL Á. FAVELA G., NABOR GUERRERO H., Y MANUEL DE J. GUERRERO G.
CALLE MAR DE PLATA No. 238
FRACC. GUADALUPE, C.P. 34220
CIUDAD.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular correspondiente al proyecto denominado **"Línea de distribución eléctrica de 34.5 Kv., Altares - Cárcamo de bombeo"**, (*proyecto*) promovido por el ejido Los Altares, (*Promovente*) a través de su mesa directiva integrada por los **CC. Miguel Á. Favela G., Nabor Guerrero H., y Manuel de J. Guerrero G.**, con pretendida ubicación en el ejido Los Altares, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y;

RESULTANDO:

1. Que el 10 de marzo de 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito s/n de fecha 4 de marzo del mismo año, a través del cual el *Promovente* ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del *proyecto*, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la Clave Estatal **10DU15F1101**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 19 de marzo del 2015, a través de la Separata No. DGIRA/012/15, del año XIII el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el *Promoviente* para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental del *proyecto*.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del *proyecto*, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, sita en boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

4. Que los días 9 y 10 de abril de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del *proyecto*, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del *proyecto* y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por el *Promoviente* a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo.

5. Que mediante oficio No. SG/130.2.1.1/000360/15 de fecha 23 de marzo de 2015, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copia magnética del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de consulta.

6. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del *proyecto* así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió al *Promoviente* mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/000750/15 de fecha 4 de mayo de 2015, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental.

7. Que el 29 de mayo de 2015, se recibió el escrito de fecha 25 de mayo de 2015, mediante el cual el *Promoviente* remitió a esta Unidad Administrativa la información complementaria que le fue requerida, para su *proyecto*, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el *proyecto*, presentado por el *Promoviente* y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo cuarto,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, y;

CONSIDERANDO:

Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del *proyecto*, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27 fracciones I, IV y VIII; 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2006.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, correspondiente al *proyecto* y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al *proyecto*. En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso y derivado de la revisión de la información presentada en Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del *proyecto*.

Características del *proyecto*:

III. Que derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, se identificó que el *proyecto* consiste en la construcción de una línea de distribución eléctrica de 34.5 Kv., para abastecer de energía al cárcamo de bombeo de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

agua para el consumo del poblado denominado Altares, con una longitud de **2,259 m.**, y **10 m.**, de ancho, ocupando una superficie total de **2.26 ha.**, de las cuales solo se realizará cambio de uso de suelo en **1.991 ha.** No será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, talleres y oficinas, de igual manera no requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso para el desarrollo del mismo, ya que serán utilizados los ya existentes en la zona, todo lo anterior dentro del ejido Los Altares, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

El cronograma de actividades se presenta en el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO												
Ubicación y delimitación del sitio												
Ahuyentamiento de la fauna silvestre												
Marqueo y señalización de vegetación												
Rescate y reubicación de especies												
Corte y derribo de la vegetación												
Extracción de material vegetal												
Pica y acomodo de desperdicios												
Aplicación de medidas de mitigación												
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN												
Apertura de cepas												
Distribución e hincado de postes												
Vestido y montaje de postes												
Tendido y tensado del hilo de guarda												
Tendido y tensado del hilo conductor												
Instalación del sistema de tierras												
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO												
Periodo de pruebas												
Operación y mantenimiento												
Seguimiento ambiental												

Preparación del sitio.

Ahuyentamiento de fauna silvestre: Esta actividad consiste en recorridos por el derecho de vía por lo menos durante dos días con una brigada de dos personas tratando de hacer ruido para alejar a los animales silvestres que tienen movilidad como son las aves y los mamíferos.

Rescate de flora y fauna silvestre: Luego del ahuyentamiento previo de las especies con movilidad, se procede a ser recorridos más lentos a manera de inspección para lograr ubicar animales que muestren baja movilidad, tales como los reptiles en general y algunos otros que se puedan identificar en la zona. De este mismo modo se tratará de ubicar especies de flora y fauna silvestre, sobre todo aquellas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para ser rescatadas y reubicadas a otro sitio y tratar de conservarlas en la región.

Desmante: Una vez que se obtenga el permiso correspondiente tanto del cambio de uso del suelo como el del Manifiesto de Impacto Ambiental, se procederá a realizar el desmante de aquellas áreas que sustenten vegetación sobre el derecho de vía de la línea, por lo que todo aquel material arbóreo que exista en esa brecha se deberá eliminar de manera controlada con el fin de no afectar el arbolado contiguo, de tal suerte que se deberá utilizar el llamado "derribo direccional" empleando motosierras, sobre todo donde existen árboles altos, para disminuir los daños que pudieran causarse al arbolado residual.

Arrastre de material vegetal: En los lugares donde el material resultante del desmante se pueda aprovechar comercialmente se extraerá mediante el uso de maquinaria como son las motogruas,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

acercándola al camino para luego cargarla en camiones troceros y llevarla al lugar de comercialización.

Pica y acomodo del material: Como medida adicional para dejar listo el sitio e iniciar los trabajos del establecimiento de la infraestructura de la línea eléctrica, se considera el picado y acomodo del material vegetal resultante del derribo, con la finalidad de reducir su tamaño y con otros objetivos ecológicos para el mismo proyecto.

Etapas de construcción.

Obra Civil: Excavación. Ya que se utilizarán postes de madera se cavarán cepas ubicadas de acuerdo con la localización de las estructuras del proyecto, estas tendrán una medida 30 cm., de radio y una profundidad de 1.7 a 1.9 m.

Transporte y montaje de las estructuras. Los postes se transportarán en camiones, además de las anclas y demás materiales hasta los lugares en donde se encontrarán las cepas, las cuales estarán excavadas y niveladas para la colocación de la postería, la cual se hará en forma manual o con la ayuda de una grúa donde sea posible.

Relleno y compactado. Colocados los diferentes postes en su cepa correspondiente, se procederá a rellenar esta con el mismo material que se obtuvo de la excavación y con la ayuda de piedra para un mejor compactado.

Obra Electromecánica: Instalación de sistema de tierras. Esta operación consiste en colocar una varilla copperweld de 16 mm., de diámetro por 3 m., de longitud en forma vertical enclavado a un costado del mismo poste, que serán conectadas al cable de bajada mediante alambre copperweld No. 2, utilizando para ello los conectores correspondientes.

Vestido de postes. Este proceso es realizado con aisladores, accesorios y materiales en general (tornillería, rondanas, etc.), los cuales formarán la estructura completa, serán colocadas también las placas de aviso preventivo de peligro y la numeración de las estructuras.

Tendido de cable conductor y guarda. Los cables conductor y guarda serán transportados hasta los sitios respectivos, para su tendido mediante el procedimiento de tensión mecánica controlada, el cable se colocará hasta que se instalen los herrajes correspondientes con los accesorios (poleas), para posteriormente ser sujetos a los aisladores (enclemado), por último, se efectuará el empalme del cable conductor y/o guarda por tramos, instalando los puentes y remates en las estructuras que lo requieran. La tensión mecánica consiste en la utilización de un cable piloto que se coloca sobre las poleas provisionales en las estructuras y se tensiona manualmente.

Colocación de retenidas. Consiste en la excavación de una cepa de 1.8 a 2.2 m., de profundidad, donde será colocada la varilla roscada la cual tiene en un extremo un piloncillo de concreto, la cual será sepultada en la cepa con el mismo material de excavación y en el otro extremo se encuentra el ojo de donde sale el cable que sujetará la parte alta del poste.

Revisión final y pruebas. Consiste en que una vez terminada la línea se realizarán pruebas y verificaciones para determinar si ésta tiene el adecuado funcionamiento con los materiales instalados.

Etapas de operación y mantenimiento.

Esta operación considera un programa de monitoreo permanente por parte de la Comisión Federal de Electricidad para verificar que todo marche bien, y en caso de presentarse algunos problemas con los circuitos se procederá a realizar el mantenimiento ya sea de tipo preventivo o correctivo,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

tanto en las estructuras como en la vegetación que se encuentre en el derecho de vía ya que esta crece y hay que estarla eliminando para que no se afecte la operación.

Etapas de abandono del sitio.

La etapa de abandono del sitio no se encuentra contemplada ya que se pretende que las obras permanezcan en funcionamiento de manera indefinida, a pesar que la vida útil de los materiales utilizados se estima son de 30 años, pero en su momento estos serán remplazados para alargar la vida útil de la obra; sin embargo, se presenta un programa de abandono del sitio en caso de que por cualquier motivo el sitio de las obras tuviese que abandonarse.

- Retiro de las estructuras.
- Limpieza total de los terrenos de elementos no naturales (cables, amarres, etc).
- Rehabilitación de suelos (reforestación si es necesario).
- Disposición en lugares adecuados de los residuos o elementos recuperados.

Instrumentos jurídicos aplicables:

IV. Que de acuerdo a lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por el *Promoviente*, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determinó que las obras y/o actividades correspondientes al *proyecto*, son competencia de la Federación, por tratarse de la construcción de obras y/o actividades asociadas a el *Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas* de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso: O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que impone la obligación a el *Promoviente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular que someta a evaluación, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al *proyecto*.

Una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, se identificó que el *proyecto* deberá atender lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 15 de septiembre del 2013. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Por lo tanto esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango procedió a evaluar el *proyecto* propuesto bajo lo establecido y demás



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

disposiciones legales en la materia relacionadas con él mismo. En concordancia con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, se constató que el *proyecto* se localiza dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 1, denominada "Tagarete", la cual tiene una política ambiental de Conservación (C) y una extensión de 119,625 ha., el lineamiento ecológico es de restaurar 660 km² de superficie afectada por erosión hídrica; Conservar 1,025 km² de vegetación natural y mantener 25 km² de superficie agrícola existentes. Otra UGA donde se localiza el proyecto es la No. 34, denominada "Los Altares" la cual cuenta con una superficie de 773.95 ha. Tiene una política de aprovechamiento (A) y conservación (C), y presenta un índice de naturalidad de 1, lo que quiere decir que es un sistema transformado; dominancia de los procesos antrópicos; clara dominancia de elementos artificiales; es frecuente el desarrollo intensivo vertical; vestigios de elementos naturales; los elementos exóticos están confinados, son decorativos o no son visibles. Total dependencia de entradas externas de materia y energía. Control absoluto del agua. Impactos ambientales potenciales: Contaminación ambiental generada por las zonas urbanas, generación de residuos sólidos y aguas residuales, afectación a las zonas de bosque por crecimiento de las localidades urbanas. Especies Prioritarias para la Conservación. Cotorra Serrana Occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*).

Considerando lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango concluye que el *proyecto* no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos que establece, por lo que es posible su realización.

b) El *proyecto*, incide en un área considerada como prioritaria para su conservación definida por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias y Área Importante para la Conservación de las aves, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración lo siguiente:

c) El *proyecto* se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP No. 21 denominada "Cuenca Alta del Río San Lorenzo – Minas de Piaxtla", con una extensión de 14,287.23 km²., definida por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importante por su biodiversidad, cuya problemática o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

amenazas principales son: *Modificación del entorno por la infraestructura minera, Contaminación por desechos mineros de San Lorenzo y Piaxtla y Uso de recursos.*

d) La superficie total requerida para la construcción del *proyecto*, no se ubica en algún Área Natural Protegida que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

e) Que conforme a lo manifestado por el *Promovente* en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del *proyecto*, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-034-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-036-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.
NOM-043-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-044-SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-047-SEMARNAT-1999	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-076-SEMARNAT-2012	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.
NOM-077-SEMARNAT-1995	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-079-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005	Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. (Modificación 4-noviembre-1997).
NOM-015-SEMARNAT-SAGAR-2007	Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Por las características del *Proyecto* esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, considera que dichas Normas le aplican en las etapas de preparación del sitio y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de restauración del sitio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, dispone la obligación del *Promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental del mismo. En la zona del *proyecto* predominan los terrenos con vegetación de bosque de pino, además de pastizales inducidos y áreas agrícolas.

VII. De acuerdo con lo manifestado en el documento que se revisó y a la visita técnica de verificación en el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el *proyecto* presenta las siguientes características:

Medio abiótico:

a) **Clima:** según lo manifestado por el *Promovente* el tipo de clima presente en el área del *proyecto* está representado por la siguiente fórmula: **C(E)(w2)**, considerado como semifrío subhúmedo, es el más húmedo de los semifríos, presenta verano fresco y largo, lluvia invernal inferior a 5% de la anual. Humedad: precipitación media anual mayor de 800 mm, máxima durante el mes julio de 200 a 210 mm y mínima en febrero menor a 10 mm. Temperatura: media anual de 4 a 12°C, máxima en abril y mayo de 12 a 13°C y mínima en enero y diciembre con 8 a 9°C.

b) **Suelos:** De acuerdo a la clasificación del INEGI, el tipo de suelo predominante en el área del *proyecto* es *Cambisol*. Del latín *cambiare*: cambiar. Literalmente, suelo que cambia. Estos suelos son jóvenes, poco desarrollados y se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación o clima excepto en los de zonas áridas. Se caracterizan por presentar en el subsuelo una capa con terrones que presentan vestigios del tipo de roca subyacente y que además puede tener pequeñas acumulaciones de arcilla, carbonato de calcio, fierro o manganeso. También pertenecen a esta unidad algunos suelos muy delgados que están colocados directamente encima de un tepetate. Son muy abundantes, se destinan a muchos usos y sus rendimientos son variables pues dependen del clima donde se encuentre el suelo.

c) **Hidrología:** De acuerdo a lo manifestado por el *promovente*, el área de influencia del proyecto está ubicada dentro de la Región hidrológica **10** denominada Sinaloa, Cuenca (**B**) Río San Lorenzo, Sub Cuenca (**d**) Quebrada de San Gregorio y se definió una microcuenca que se ubica en el Río San Gregorio.

Medio biótico:

VIII. Conforme a lo manifestado por el *Promovente* en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, en el sistema ambiental del *proyecto* se presentan comunidades vegetales de *Pinus*, *Quercus*, *Alnus*, *Arbutus* y *Juníperus*.

d) **Flora:** En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del *proyecto*, no se identificaron especies con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho listado se encuentra en las páginas 105 y 106 de la Manifestación de Impacto Ambiental.

e) **Fauna:** El *Promoviente* manifestó la existencia, en el área del *proyecto* o en su zona de influencia, de especies de fauna enlistadas bajo algún tipo de estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme al siguiente cuadro:

Especie	Nombre común	Categoría	Distribución
* <i>Ambystoma velasci</i>	Salamandra tigre de meseta	Pr	Endémica
<i>Lampropeltis pyromelana</i>	Falso Coralillo, Coralillo	A	No endémico
<i>Crotalus lepidus</i>	Cascabel verde	Pr	No endémico
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel de palanca	Pr	No endémico
<i>Crotalus pricei</i>	Cascabel de manchas gemelas	Pr	No endémico
<i>Taxidea taxus</i>	Tlalcoyote	A	No Endémica
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	A	Endémica
* <i>Sciurus aberti</i>	Ardilla de Albert	Pr	Endémica
<i>Spermophilus madrensis</i>	Ardillón de Sierra Madre	Pr	Endémica
<i>Euphilotis neoxenus</i>	Quetzal norteño	A	No endémica
<i>Myadestes townsendi</i>	Clarín norteño	Pr	No endémica
* <i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín barranqueño	Pr	No endémica
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz mascarita	Pr	No endémica

Nota: De estas especies, solamente las que se identifican con un asterisco son las que se tiene la certeza de que existen en la zona de las UGA's en base a resultados de un estudio faunístico realizado en la región.

Considerado la presencia de las especies fauna silvestre con algún estatus de riesgo en la Norma en cita, el *Promoviente* deberá realizar acciones de rescate para las especies que se encuentren en el área del *proyecto*. Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango condiciona el desarrollo del *proyecto*, al estricto cumplimiento de la protección y rescate de los especímenes de las especies en cita que se encuentren en el área, así como la reubicación de los mismos, debiendo documentar gráficamente mediante imágenes, video, etc. las acciones implementadas y su resultado.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

IX. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación al *Promoviente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al *proyecto* con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte y despalme en **1.991 ha.** Para la *instalación de infraestructura eléctrica*. Dadas las características ambientales del área del *proyecto*, en la que existen terrenos con vegetación forestal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

X. Con respecto a la fauna, el *Promoviente* detectó con base en registros de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, de referencias de pobladores, de observaciones directas o indirectas, de **13** especies con estatus en la norma de referencia, para el Sistema Ambiental.

XI. Que el *Promoviente* realice un análisis mediante el cual identificó los principales impactos que pueden generarse por la realización del *proyecto* y las correspondientes medidas preventivas y de mitigación, de acuerdo a lo manifestado en las páginas **153** a la **165** de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular.

Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el *Promoviente* indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el *proyecto*, considerando el conjunto de los elementos que conforma el o los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, emite la presente autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la política ambiental.

Por lo anterior, y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el *Promoviente* está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del *proyecto*, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que "*La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...*"

En este orden de ideas, el *Promoviente* por conducto de sus Representantes Legales, se sometió al imperio de la Ley, sujetando el *proyecto* al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

XII. Por lo antes expuesto y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del *proyecto*, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, emite la autorización de manera condicionada, estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas y en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por tanto esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, señala los requerimientos que el *Promoviente* deberá observar para la ejecución del *proyecto*, mismos que se incluyen en el término Sexto de la presente Resolución. Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer condiciones y/o requerimientos a los cuales se sujetará la realización del *proyecto*, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

XIII. Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por la Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal respecto a las etapas de construcción, operación y abandono del *proyecto*, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada** debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados por la realización del *proyecto* denominado: "*Línea de*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

distribución eléctrica de 34.5 Kv., Altares – Cárcamo de bombeo que contempla la construcción de una línea de distribución eléctrica de 34.5 Kv., para abastecer de energía al cárcamo de bombeo de agua para el poblado denominado Altares, con una longitud de **2,259 m.**, y **10 m.**, de ancho, ocupándose una superficie total de **2.26 ha.**, de las cuales solo se requiere realizar el cambio de uso de suelo en **1.991 ha.**, *proyecto* a desarrollarse en la superficie dotada al ejido Los Altares, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., localizado en las siguientes Coordenadas U.T.M:

Coordenadas UTM de los puntos de inflexión de la línea eléctrica		
PUNTO DE INFLEXIÓN	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	408738	2767315
2	408738	2767331
3	408720	2767491
4	408639	2767494
5	408485	2767753
6	408268	2768309
7	408081	2768783
8	408054	2768833
9	407724	2769255

Vegetación total a remover.- Volumen maderable estimado para el polígono a ocupar por la línea eléctrica es de **365.18 m³ r.t.a.** de todos los géneros presentes.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento y restauración del *proyecto*, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del *proyecto*, podrán ser revalidados a solicitud del *Promovente*, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe, en el que se detallaron la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los Términos y Condiciones establecidos en la presente y del documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que el *Promovente* ha dado cumplimiento a los Términos y Condiciones de la presente autorización, de lo contrario no procederá esta gestión.

TERCERO.- El *Promovente*, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, para que ésta determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El *Promovente*, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango de manera previa, cualquier modificación del *proyecto* en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del *proyecto*, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar, si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el *proyecto*, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el *Promoviente* como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del *proyecto*.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el *proyecto*, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los Requerimientos incluidos en las siguientes;

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

El *Promoviente*, debe:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el *Promoviente* para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que además deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del *proyecto* evaluado.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada para el *proyecto*, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, el *Promoviente*, debe instrumentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, así mismo de ser el caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del *proyecto*.
3. Tramitar y obtener la autorización correspondiente correspondiente al cambio de utilización de terrenos forestales a infraestructura eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el *Promoviente*, logre realizar las actividades de limpieza, despalme y desmonte en la zona del *proyecto*.
4. Realizar los trabajos en la superficie propuesta en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, que obra en poder de esta Delegación Federal.
5. Instalar en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, estos señalamientos estarán dirigidos a los trabajadores y a la población en general.
6. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al *proyecto*.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

7. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al *proyecto*, con énfasis a las consideradas con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

8. El *Promovente* será el responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del *proyecto*. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Décimo, las acciones que se instrumenten para este fin.

9. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en el taller por habilitar, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

10. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.

11. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del *proyecto*:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo.

b) Los residuos reciclables no peligrosos se deberán depositar en los lugares que designen la autoridad del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

c) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del *proyecto*, afectará la calidad de vida de los trabajadores por emisiones de ruido y polvo.

14. Previo a las labores de desmonte y despalle tanto para la realización del *proyecto*, deberán ser rescatadas todas las especies de flora de difícil regeneración, estén o no consideradas bajo estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Dichas especies podrán ser reubicadas en áreas naturales adyacentes al *proyecto*, en donde no interfieran con el desarrollo del mismo, así como permitir el desplazamiento de la fauna existente en el área del *proyecto*, hacia zonas sin perturbación antropogénica.

II.- Etapas de preparación del sitio y construcción

Queda estrictamente prohibido al *Promoviente*:

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se responsabilizará al *Promoviente* de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

16. Afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución.

17. Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.

El *Promoviente* deberá:

18. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos a utilizar en la habilitación de la línea eléctrica, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2006** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diesel como combustible; de igual forma el *Promoviente* deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

19. Realizar las obras y actividades en estricto apego a lo manifestado ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, presentada debiendo remover el mínimo de suelo en el área de ocupación.

20. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del *proyecto*, así como almacenar temporalmente el material en el sitio propuesto, para emplearlo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

posteriormente en actividades de restauración, evitando su arrastre hacia las partes bajas del trazo donde se desarrollará el *proyecto*.

III.- Operación y mantenimiento.

El *Promovente*, deberá:

21. Realizar las obras necesarias para encauzar los escurrimientos pluviales, sin riesgo de erosión en zonas cercanas al *proyecto*.

22. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado o no peligroso.

IV.- Abandono y restauración.

23. El *Promovente* debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá presentar para su aprobación un Programa de Restitución del Sitio que contemple las actividades tendientes a su restauración y/o uso alternativo del área afectada por la realización del *proyecto*, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura eléctrica establecida cuando rebase su vida, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para otros fines.

SÉPTIMO.- Como complemento a las Condicionantes anteriores, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango conmina al *Promovente* a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa:

a. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socio-económico por la demanda de bienes y servicios y canalizar parte de la derrama económica, que originará el *proyecto* hacia la población del lugar.

b. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal (cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc.), acorde con las actividades que desarrollen. Bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del *proyecto*, se cumpla con las normas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

c. Con la finalidad de detectar a tiempo cualquier anomalía que pusiera en riesgo la integridad de los trabajadores que laboraren en el *proyecto*, se recomienda realizar revisiones continuas en las áreas de alto riesgo, como los frentes de trabajo. En el mismo sentido, se recomienda también observar lo que establece las especificaciones de seguridad e higiene para los trabajos que se realicen.

d. Con el objeto de conservar la calidad del aire y la tranquilidad de la zona, se recomienda elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, para que el equipo y maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del *proyecto*, esté en óptimas condiciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

OCTAVO.- Respetar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a la emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos.

NOVENO.- El *Promoviente* debe realizar las actividades de reforestación propuestas con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre, sin que sea considerada como parte de una plantación forestal sujeta a un régimen de manejo diferente, en lo que se refiere al aspecto legal como al técnico, con la finalidad de incrementar y mejorar la provisión de servicios ambientales en la zona, como captura de carbono, generación de oxígeno, hábitat para especies de fauna silvestre, infiltración de agua, protección de suelos, así como propiciar la conexión de vegetación forestal entre las áreas adyacentes.

DÉCIMO.- El *Promoviente* deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

UNDÉCIMO.- Esta Resolución se emite sin perjuicio de que el *Promoviente* tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las obras y actividades, así como para la operación del *proyecto* incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DUODÉCIMO.- La presente Resolución a favor del *Promoviente*, es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el *Promoviente* interesado en desarrollar el *proyecto*, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del *proyecto*.

DECIMOTERCERO.- El *Promoviente*, deberá dar aviso por escrito a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio y la conclusión del *proyecto*, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOQUINTO.- El *Promoviente*, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, por lo tanto será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término Primero, acaten los términos y las condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del *proyecto* ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOSEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, de considerarlo necesario, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSÉPTIMO.- El *Promoviente* deberá mantener en el sitio del *proyecto* copias respectivas del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del *proyecto* en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMONOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos: 118, 119, 136, 138, 139 y 140 del Reglamento Interior, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001047/15

55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO.- Se hace del conocimiento al *Promovente*, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución al ejido **Los Altares**, por conducto de sus Representantes Legales, los **CC. Miguel Á. Favela G., Nabor Guerrero H., y Manuel de J. Guerrero G.**, en el domicilio Calle Mar de Plata No. 238, Fraccionamiento Guadalupe C.P. 34220 de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU15F1101.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'ADA'RLO